



Municipalidad de Surquillo



Firmado digitalmente por PANICCIA
DONAYRE Armando Alejandro Martin
FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2024 09:43:31 -05:00

Surquillo, 05 de Diciembre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000167-2024-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

VISTO, el Informe N°D001576-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 02 de diciembre de 2024, elaborado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: *“el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil”*;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que, *“respecto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, en primera instancia, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”*;

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración¹”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N°27444, establece que, *“la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención plantea ésta en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”*. Asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del TUO de la Ley N°27444, estipulan que, *“el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales que refiere el artículo 100°, y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”², prescribe que, *“si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguna causal de abstención establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que se pronuncie sobre ésta”*;

¹ Texto según el artículo 88° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272.

² Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.





Municipalidad de Surquillo

Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N°834-2019-SERVIR/GPGSC, señala que: *“En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la “Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces” (como ocurre también en el caso del Secretario Técnico), sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el “Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces” (en tanto jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador”;*

Que, al respecto, mediante el informe del visto, don **FÉLIX GONZALO TUMAY SOTO**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó que se declare su abstención como autoridad sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra GUSTAVO RENATO PEREZ TAPIA, en su condición de Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Resolución Jefatural N°D000024-2023-OGRH-OGA-MDS, notificada el 13 de diciembre de 2023, en razón a que se encuentra inmerso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444; por la actuación de dicha autoridad como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en ese contexto, en atención al sustento indicado y a fin de garantizar la imparcialidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde aceptar la abstención, como órgano sancionador, de don **FÉLIX GONZALO TUMAY SOTO**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, al encontrarse esta autoridad incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444; en consecuencia, designar a don **FRANCISCO JAVIER REYES MALAVERRI** jefe de la Oficina de Tesorería, como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra GUSTAVO RENATO PEREZ TAPIA, en su condición de Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos en el momento de los hechos;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

De conformidad con el TUO de la Ley N°27444, la Ley N°30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la ABSTENCIÓN de don **FÉLIX GONZALO TUMAY SOTO**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Jefatural N°D000024-2023-OGRH-OGA-MDS, notificada el 13 de diciembre del 2023, contra GUSTAVO RENATO PEREZ TAPIA, en su condición de Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al señor Francisco Javier Reyes Malaverri, Jefe de la Oficina de Tesorería, como autoridad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Jefatural N°D000024-2023-OGRH-OGA-MDS, contra GUSTAVO RENATO PEREZ TAPIA, en su condición de Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados al señor Francisco Javier Reyes Malaverri, Jefe de la Oficina de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

